

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: **CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021**

Estimados señores,

De acuerdo con el cronograma indicado en los términos de referencia, el cual fue modificado por las adendas 1 y 2, remitimos a su consideración las siguientes observaciones a las propuestas de los demás oferentes del proceso que nos ocupa, encontrándonos en el plazo establecido para ello:

1. PROPONENTE 1: UNIÓN TEMPORAL CAL Y MAYOR - DELOITTE - CÚCUTA 2021

Solicitamos que esta propuesta se **RECHACE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La persona encargada de firmar en representación del integrante Deloitte Asesores y Consultores Ltda. es Francisco Javier Obonaga Quintero, quien ostenta el cargo de cuarto suplente del Gerente General. Si bien su nombre aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, sus facultades no se describen en este mismo documento, como se puede apreciar a continuación:

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del Gerente General de la sociedad serán las siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad, ejercer la administración de la sociedad convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. Presentar los informes requeridos de sus gestiones a la Junta de Socios. Designar los empleados que requieren el normal funcionamiento de la sociedad, señalando su remuneración. Presentar un informe de sus gestiones a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias, y el balance y las cuentas de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades y autorizar con su firma dichos documentos. Constituir apoderados para atender los intereses sociales. Ejecutar todas las acciones necesarias a efectos de velar porque todos los empleados y miembros de la compañía cumplan con las políticas de ética e independencia de DELOITTE. Las demás que les señale la ley y sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de su cargo. La junta tendrá la siguiente facultad autorizar previamente los actos o contratos que comprometen a la sociedad, cuando el monto del contrato sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las únicas facultades que se enuncian son las que corresponden al Gerente General, en consecuencia, éstas no aplican al cuarto suplente del Gerente General. En la oferta no se encuentra ningún documento en el que el Gerente otorgue poder amplio y suficiente al señor Francisco Javier Obonaga Quintero para que represente a la sociedad, por lo tanto, no cuenta con las suficientes facultades para representar al integrante Deloitte Asesores y Consultores Ltda. en este concurso al momento de presentar la oferta.

- b) La carta cupo de crédito aportada por el integrante Deloitte Asesores y Consultores Ltda. no indica el cargo de la persona que firma este documento:

El desembolso o utilización de la(s) línea(s) de la aprobación así como su disponibilidad y condiciones, están sujetas a la existencia y vigencia de las garantías y títulos de deuda que respalden la(s) obligación(s) a entera satisfacción del Banco, el mantenimiento en todo momento de las condiciones financieras, patrimoniales y administrativos presentes al momento de la aprobación por parte del CLIENTE, mantenimiento de las condiciones de mercado presentes a la fecha del presente documento, ausencia de restricciones de tesorería del Banco y en general, al cumplimiento por parte de **Deloitte Asesores y Consultores**. De los demás requisitos que el Banco tenga a bien exigir, así como al cumplimiento regular de las obligaciones asumidas por **Deloitte Asesores y Consultores** con el BANCO.

Cordialmente,



Claudia Beltrán

Banca Empresarial

Tel: (571) 5818181 – Móvil 3176566718

claudia.beltrant@itau.co

El cargo del funcionario de la entidad que expide la carta cupo de crédito debe aparecer en el documento, tal como lo indican los términos de referencia en el numeral 2.1.2 - Requisitos habilitantes de orden financiero (página 55), en dónde se establecen los requisitos mínimos con los que debe cumplir dicha carta:

*“3. Nombre completo, **cargo** y firma del funcionario de la entidad financiera **autorizado** para expedir la certificación.”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, y más importante aún, la señora Claudia Beltrán **NO** aparece en el certificado de existencia y representación legal del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia como una de las representantes legales de la compañía, lo que en principio permite afirmar que no está autorizada para comprometer al banco con la expedición del cupo de crédito que se pretende acreditar y por tanto, a la fecha, en estricto sentido, tal carta cupo no ha nacido a la vida jurídica, no es oponible a terceros, en otras palabras, no existe.

Adjuntamos certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo1).

2. PROPONENTE 2: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU

Solicitamos que esta propuesta se **RECHACE**, considerando lo siguiente:

- a) La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal fue el 9 de septiembre de 2021:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia		000010
CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA		
Fecha de expedición: 09/09/2021 - 10:42:37 AM		CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Recibo No.: 0021760490		Valor: \$00
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fkLYkcfaljjaabk		

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscámara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.		

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:		
NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO		
Razón social:	IDOM CONSULTING, ARCHITECTURE S.A.U.	ENGINEERING,

Los términos de referencia, en la página 47, indican que este documento debe presentarse con una fecha de expedición de máximo treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria:

“1. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal No podrá ser mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

- b) La entidad contratante indica que junto con la garantía de seriedad de la propuesta se debe anexar el soporte de pago de la prima correspondiente. En la oferta del proponente Idom Consulting, Engineering, Architecture SAU solamente se anexa, junto con la garantía y el clausulado, el certificado de no expiración por falta de pago; documento que no es admisible por los términos de referencia, en los que se señala lo siguiente (página 52):

“II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica.”

- c) La apertura de este proceso de contratación, junto con la publicación de los términos de referencia, estudio de necesidad, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso fueron divulgados el 22 de octubre de 2021 en la página de la entidad, tal como lo establece el cronograma y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

2. Ubicación geográfica del proceso

Departamento y Municipio:

Norte de Santander - Cúcuta

3. Datos de contacto del proceso

Correo electrónico:

convocatorias_at@findeter.gov.co

4. Documentos del proceso

Mostrar 10 registros por pagina.

Buscar:

Tipo de documento	Archivo	Fecha de publicación
Formato	formato_no_6_propuesta_dots.pdf	2021-10-22 11:00:42
Estudios Previos	estudios_previos.pdf	2021-10-22 10:59:02
Anexo Técnico	anexo_tecnico.pdf	2021-10-22 07:33:17
Anexo Técnico	anexo_-_alcance_de_los_estudios_de_factibilidad_para_la_infraestructura_de_soporte_del_stp.pdf	2021-10-22 07:33:17
Anexo Técnico	lineamientos_pgr.pdf	2021-10-22 07:33:17
Formato	formato_no_4_propuesta_economica.pdf	2021-10-22 07:33:17
Matriz de Riesgos	matriz_de_riesgos.pdf	2021-10-22 07:33:17
Minuta contractual	modelo_minuta_tipo_consultoria.pdf	2021-10-22 07:33:17

Mostrando pagina 3 de 3, total de archivos 28

Anterior
1
2
3
Siguiente

No obstante, la carta cupo de crédito aportada por el oferente tiene como fecha de expedición el 21 de octubre de 2021, un día antes de la fecha de publicación del proceso. Cabe resaltar que en este documento concuerdan exactamente el número de convocatoria, el objeto del proceso y el valor exacto exigido en los términos de referencia puestos en conocimiento del público al día siguiente de su emisión, esto es, el 22 de octubre de 2021.

000618

Creando Oportunidades

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER
CONVOCATORIA No. PAF-AMC-C-024-2021

Medellín, 21 de Octubre de 2021

BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1

CERTIFICA

Que la sociedad IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia, identificada con el NIT. 900.483.711-5, tiene aprobado con nuestra entidad un cupo de crédito por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$579.510.754)

El referido cupo de crédito específico se emite exclusivamente para la Convocatoria Pública PAF-AMC-C-024-2021 para contratar la consultoría para realizar "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC".

En la medida que lo anterior constituye, por lo menos, un hecho “curioso”, sugerimos respetuosamente solicitar al oferente las explicaciones que justifican tal situación, más aún cuando es por todos conocido que los establecimientos de crédito requieren, al menos, una semana para someter a sus comités de crédito las cartas cupo solicitadas por Findeter por lo cual la solicitud de la carta aportada debió elevarse mucho antes de la fecha de publicación de los documentos del concurso.

Por otra parte, la señora Martha Lorena Velasco Ríos (funcionaria que firma el certificado) **NO** aparece en el certificado de existencia y representación legal del BBVA Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia como una de las representantes legales de la compañía, lo que en principio permite afirmar que no está autorizada para comprometer al banco con la expedición del cupo de crédito que se pretende acreditar y por tanto, a la fecha, en estricto sentido, tal carta cupo no ha nacido a la vida jurídica, no es oponible a terceros, en otras palabras, no existe. (Anexo 2).

Valga recordar que los términos de referencia indican, en el numeral 2.1.2 - Requisitos habilitantes de orden financiero (página 55), que la persona que firma este documento debe ser un **funcionario autorizado** para expedir tal certificación, situación que no se predica de la señora Velasco de acuerdo con el certificado emitido por la SFC:

*“3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera **autorizado** para expedir la certificación.”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

- d) El contrato de experiencia de orden 2 aportado por el oferente tiene las siguientes características:

Entidad contratante:	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá
Contratista:	Idom Ingeniería y Consultoría SA
Objeto:	Diseño de detalle del corredor tranviario de la Avenida Ayacucho en el municipio de Medellín
Fecha de inicio:	22/01/2010
Fecha de finalización:	30/05/2011
Valor del contrato:	COP 2.892.752.419

Aunque el contrato corresponde al diseño de un proyecto de sistema de transporte urbano, en las funciones que se describen en el certificado del contrato únicamente se enuncian actividades con alcance técnico, no se evidencia ninguna actividad que pertenezca al componente financiero y/o legal:

000625

LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA
NIT 890.923.868-2
CERTIFICA

Que IDOM INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A., desarrolló para la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada el Contrato CN-2009-0302 del 31.09.2008.

OBJETO: Diseño de detalle del corredor tranviario de la Avenida Ayacucho en el Municipio de Medellín

FECHA DE INICIO: 22 de enero de 2010

FECHA DE FINALIZACIÓN: 30 de mayo de 2011

VALOR DEL CONTRATO: \$2.892.752.419 IVA INCLUIDO

IDOM, en el marco de este contrato, ha realizado las siguientes funciones:

- Trazado en planta y perfil.
- Estudio de tráfico de detalle incluyendo la solución a la circulación del tráfico mixto e intersecciones viales.
- Definición de los distintos tipos de plataformas de vía a lo largo del trazado, analizando vibraciones y ruidos, proponiendo en los lugares sensibles, de acuerdo con el análisis del punto anterior, las medidas concretas para su reducción.
- Diseño de pavimentos.
- Estudio y desarrollo de la conexión con otros sistemas de transporte.
- Estudio geotécnico.
- Estudio de detalle de la integración urbana atendiendo al planeamiento municipal vigente.
- Diseño de todas las estaciones.
- Diseño de todas las instalaciones, tanto las propias de las estaciones como las del resto de la línea.
- Análisis de la sensibilidad de los edificios ante ruidos y vibraciones, realizando pruebas in situ para identificar y medidas para disminuir en las viviendas los efectos de la propagación de las vibraciones.

Calle 44 N° 44-001
Bello, Antioquia

A.A. 9108
Medellín, Colombia

Tel: 57 (4) 4348888
Fax: 57 (4) 4348450

metro@metrodelsmedellin.gov.co
www.metrodelmedellin.gov.co

000626

- Estudio del Transporte Público de Autobuses con propuestas de modificaciones para adaptarse al nuevo escenario, analizando su impacto.
- Estudio de ubicación y diseño de posibles aparcamientos de vehículos provistos de carácter disuasorio.
- Soluciones de urbanización e integración urbana, con análisis de las afectaciones al tráfico y soluciones planteadas al mismo.
- Hidrología y drenaje.
- Diseño de las redes de electricidad, abastecimiento y saneamiento en estaciones, edificios y talleres que hagan parte del proyecto, las cuales deberán estar ajustadas a la normativa y especificaciones de las Empresas Públicas de Medellín. Los diseños eléctricos deberán cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas "RETE" - la NTC-2000. Los diseños deben garantizar la seguridad de personas, animales e infraestructuras, cumpliendo con todos los requerimientos de la normatividad vigente. Para las subestaciones se tendrá en cuenta adicionalmente los indicadores de calidad del servicio para las redes de distribución que alimentarán los equipos, establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, con el fin de garantizar una mayor confiabilidad del sistema de alimentación.
- Estudio de interconexión de los sistemas de puesta a tierra de todo el sistema y las medidas a implementar para mitigar y controlar los efectos de las corrientes parásitas.
- Estudio de redes de servicio afectados y el diseño de las modificaciones necesarias.
- Diseño y donde se requiera, reubicación del alumbrado público de forma que se garantice la iluminación en las vías vehiculares.
- Entrega de planos de los diseños realizados.
- Identificación y determinación de terrenos afectados, de acuerdo al trazado del sistema.
- Devolución provisional durante las obras indicando, de acuerdo con la planificación que se presenta, el tiempo de duración de cada uno de ellos.
- Afectaciones al tráfico mixto y peatonal durante las distintas fases de ejecución de las obras.
- Localización de préstamos, canchales y depósitos de materiales sobrantes.
- Definición y diseño al detalle del taller y patios (Cochera) propuestos para el mantenimiento incluyendo el equipamiento necesario para prestar servicio de mantenimiento a la flota de tranvías.
- Diseñar el sistema de comunicaciones.
- Diseñar el sistema de señalización, gestión y control de tráfico, gestión y control de energía del sistema y su centro de control.
- Diseñar las rutinas para explotación comercial y mantenimiento del sistema, especificando las características operativas: tiempos de recorrido, velocidades

Calle 44 N° 44-001
Bello, Antioquia

A.A. 9108
Medellín, Colombia

Tel: 57 (4) 4348888
Fax: 57 (4) 4348450

metro@metrodelsmedellin.gov.co
www.metrodelmedellin.gov.co

000627

comerciales, posibles intervalos y las definidas en las especificaciones técnicas.

- Definir la interacción con otros sistemas de transporte desde el punto de vista técnico - operativo - tecnológico (Conexión lógica o física).
- Definición y diseño del sistema de alimentación del tranvía incluyendo las subestaciones de tracción y de pasajeros necesarias para la operación del tranvía. El diseño debe contemplar las medidas para el control de armónicos que pueda generarse por la operación de los equipos y el diseño de la protección para prevenir el aumento de potencial causado en los circuitos de retorno (neutros), según norma EN 50122-1 y CIE 62128. Para las subestaciones se debe diseñar la protección ante un defecto de aislamiento entre la instalación de distribución de corriente continua aislada y el potencial de tierra de la subestación de tracción. Igualmente debe diseñarse las protecciones contra descargas atmosféricas.
- Estudios de coordinación de protecciones de las subestaciones en los diferentes niveles de tensión, tanto para el sistema AC, como CC.
- Dimensionamiento de cables de potencia AC y CC. Memorias de cálculo de las distancias eléctricas en los gabinetes incluyendo el dimensionamiento de los mismos. Memorias del sistema de distribución de los equipos, aparatos, relés, bornas. Memorias de selección de los equipos de media tensión para AC y CC. Memorias de coordinación de aislamiento para AC, CC y para el tramo de catenaria, incluyendo estudio de ondas viajeras, selección de pararrayos, distancias de fuga y protección contra corrientes parásitas. Memoria del diseño del sistema de telermando en las subestaciones de tracción.
- Elaboración de las especificaciones técnicas, cantidades de obra, formulario de actividades, presupuesto y anexos, superintendencias y precios para todas las actividades de los contratos de obra, suministro, montaje y operación y desarrollo.
- Elaboración de un cronograma del desarrollo de todas las etapas del proyecto desde el inicio de las obras civiles hasta el montaje, puesta en marcha y capacitación de la operación.
- Definir los protocolos de pruebas que se requieren para que opere el sistema en las condiciones especificadas en los diseños.
- Elaboración de un cronograma del desarrollo de todas las etapas del proyecto desde el inicio de las obras civiles hasta el montaje, puesta en marcha y capacitación de la operación.
- Definir los protocolos de pruebas que se requieren para que opere el sistema en las condiciones especificadas en los diseños.
- Estudio de demanda.
- Plan de movilidad del centro de Medellín.
- Diseño de parámetros operacionales de buses de la cuenca de Santa Helena en Medellín.

Calle 44 N° 44-001
Bello, Antioquia

A.A. 9108
Medellín, Colombia

Tel: 57 (4) 4348888
Fax: 57 (4) 4348450

metro@metrodelsmedellin.gov.co
www.metrodelmedellin.gov.co

000628

- Especificaciones técnicas y diseño básico para la contratación del material móvil.

La línea en cuestión tiene una longitud total de 4.3 km

Que el equipo principal de IDOM que ha realizado los trabajos está compuesto, entre otros, por el siguiente personal, cada uno con una dedicación del 100%:

- DIRECCIÓN DEL PROYECTO: Jesús Moreno Galdó
- COORDINADOR LOCAL: Edwin Rojas Toledo
- TRAZADO Y PAVIMENTOS: Jose Manuel Con
- ESTUDIOS DE TRÁFICO (VÍAS): Ignacio Javier Galindo Pinto.
- GEOLOGÍA Y GEOTECNIA: Jesús Moreno Galdó

CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: El cumplimiento hasta la fecha ha sido satisfactorio y los bienes de la calidad esperada.

Este certificado se expide a petición del contratista el 30 de enero de 2013.

Atentamente,

TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Director de Planeación

Preparó: ROBERTO BAYARDELLE MORALES
Profesional I Dirección de Planeación

Calle 44 N° 44-001
Bello, Antioquia

A.A. 9108
Medellín, Colombia

Tel: 57 (4) 4348888
Fax: 57 (4) 4348450

metro@metrodelsmedellin.gov.co
www.metrodelmedellin.gov.co

Considerando lo anterior, este contrato no debe tenerse en cuenta para la evaluación de la experiencia específica del proponente, ya que no cumple con lo establecido en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia (página 56):

“ii. EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O DISEÑO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO O ELABORACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O FORMULACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA, DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En efecto, así ya lo ha señalado Findeter cuando, en la Convocatoria Pública No. FDT-C-023-2021, cuyo objeto fue la “*Actualización de la factibilidad técnica, ambiental, legal, financiera y social del Sistema de Transporte Público de San Andrés y Providencia*”, y respecto del alcance de la experiencia exigida¹, indicó frente a dicha inquietud por parte de un potencial oferente lo que se procede a relatar.

En el informe de respuesta a las observaciones presentadas a dicho concurso, publicado en la página web de la entidad el 20 de octubre de 2021, Findeter se pronunció acerca de algunas solicitudes para modificar la experiencia, en los siguientes términos:

- Observación 15 (página 10 del informe):

“Solicitamos amablemente a la entidad modificar los criterios de la manera que los componentes legal, financiero y jurídico no se encuentre de manera explícito en cada uno de los contratos por presentar, así el proyecto pueda contener la parte legal y/o (sic) financiera y/o técnica de la estructuración y/o implementación y/o diseño conceptual y/o elaboración de sistemas de transporte urbano o interurbanos”

Respuesta:

*“Se precisa al interesado que **no se acoge la observación**, toda vez que los requisitos habilitantes establecidos por la entidad buscan que el consultor seleccionado **cuenta con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno** de sus componentes”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

- Observación 31 (página 28 del informe):

“Agradecemos a la entidad que nos confirme que cualquiera de las siguientes combinaciones es válida (contrato 1 + contrato 2) para acreditar la experiencia específica del proponente:

(...)

Lo anterior en la medida que cualquiera de estas opciones está cumpliendo con lo exigido en los términos de referencia al acreditar experiencia en (i) estructuración técnica, (ii) jurídica y (iii) financiera de estudios sobre planeación o puesta en marcha de proyectos de sistemas de transporte urbanos o interurbanos.”

Respuesta:

*“Se precisa al interesado que, conforme a lo expresado por los Términos de Referencia, **la entidad busca validar que en la experiencia específica del proponente se cuente con una experiencia integral en la estructuración y no solamente en uno de sus componentes**. Sírvase validar las distintas opciones que se incluyen en los términos de referencia para aportar como experiencia específica”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Es claro que la entidad al establecer que la experiencia a acreditar sea la de “*Experiencia en consultorías en estructuración técnica, jurídica y financiera o diseño técnico, jurídico y financiero o elaboración técnica, jurídica y financiera o formulación técnica, jurídica y financiera o evaluación técnica, jurídica y financiera o implementación técnica, jurídica y financiera, de estudios sobre planeación o puesta en marcha de proyectos de sistemas de transporte urbanos o interurbanos*”, busca un consultor que cuente, en sus palabras, con

¹ En aquel proceso la experiencia exigida era idéntica a la exigida hoy en el proceso que nos ocupa, es decir, “Experiencia en consultorías en estructuración técnica, jurídica y financiera o diseño técnico, jurídico y financiero o elaboración técnica, jurídica y financiera o formulación técnica, jurídica y financiera o evaluación técnica, jurídica y financiera o implementación técnica, jurídica y financiera, de estudios sobre planeación o puesta en marcha de proyectos de sistemas de transporte urbanos o interurbanos”

experiencia en **estructuración integral** (técnica, legal y financiera) de proyectos, y **no** en sus componentes por separado.

Ahora bien, es indiscutible que Findeter no debe validar el contrato de orden 2 aportado por el consultor ya que, no hay situación de hecho ni de derecho, que conlleve interpretar un cambio en la posición de la entidad, más aún en procesos cuyo alcance y experiencia específica es idéntica.

- e) El contrato de experiencia de orden 3 aportado por el oferente tiene las siguientes características:

Entidad contratante:	Banco Interamericano de Desarrollo - BID
Contratista:	Idom Consulting, Engineering, Architecture SAU, sucursal Colombia
Objeto:	Estructuración técnica, legal, organizacional, institucional, económica y financiera de un operador público de transporte para Bogotá
Fecha de inicio:	20/01/2021
Fecha de finalización:	01/09/2021
Valor del contrato:	COP 1.019.693.400

Para acreditar este proyecto el oferente adjunta el contrato:

DocuSign Envelope ID: 3E393949-F4AE-4783-807F-B73FBB05B425
000629



de Contrato: C- CO-T1566-P003
CT CO-T1566 # de ATN/OC-18082-CO

CONTRATO A SUMA ALZADA

Título del proyecto: Estructuración técnica, legal, organizacional, institucional, económica y financiera de un operador público de transporte para Bogotá.

Este Contrato a Suma Alzada (el "Contrato") entre el Banco Interamericano de Desarrollo -BID (en adelante denominado "Banco") Organización Financiera Internacional, con domicilio en 1300 New York Ave NW, Washington, DC 20577, representada para este acto por Ignacio Corlazzoli por una parte; y por la otra parte IDOM Consulting, Engineering, Architecture SAU, Sucursal Colombia con domicilio principal en Cra 42 Nro 3 sur 81 of 1303, Medellín, Colombia, debidamente representada para este acto por Edwin Rojas Toledo, (quien para efectos de este documento se denomina "FC"). Este Contrato entra en vigor a partir de la fecha de la última firma. La firma consultora reportara al jefe de equipo, Gibet Camos INE/TSP, en el día a día sobre el cumplimiento de contrato.

En este documento es imposible determinar si dicha consultoría ya está terminada y recibida a satisfacción por parte del cliente, tal como lo exigen los términos de referencia en el numeral 2.1.3.1. (página 56):

*"Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS **terminados y recibidos a satisfacción** antes de la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones cumplan con cualquiera de las siguientes alternativas:"*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, el alcance de este contrato consiste en la **"creación y puesta en marcha de la Empresa pública operadora"**, lo cual no corresponde a las actividades aceptadas por la entidad en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia (página 56):

*“ii. EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA DE ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O DISEÑO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO O ELABORACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O FORMULACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA O IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA, DE ESTUDIOS SOBRE PLANEACIÓN O PUESTA EN MARCHA **DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANOS O INTERURBANOS.**”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Los términos de referencia indican claramente que se requiere la experiencia en planeación y puesta en marcha de **proyectos** de sistemas de transporte, **NO** la planeación y puesta en marcha de **operadores** de sistemas de transporte, tal como lo pretende acreditar el oferente adjuntando este contrato para sustentar su experiencia específica.

El Artículo 10 de la Ley 336 de 1996² se define a los operadores de transportes de la siguiente forma:

*“**Artículo 10.** Para los efectos de la presente ley se entiende por **operador** o empresa de transporte la **persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente** con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.”*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior se puede concluir que, al referirse a **operadores de sistemas de transporte**, se está hablando de algo totalmente diferente a un **Sistema de Transporte Urbano**. Mientras que el operador puede ser una persona natural o jurídica que explota económicamente el sistema, el sistema de transporte urbano o interurbano se entiende como “una solución articulada que permite mejorar las condiciones del transporte público colectivo o masivo de pasajeros en términos de la oferta, infraestructura, operación, tiempos de viaje, costos, seguridad vial y legalidad”³, es decir, si bien el Operador de Sistema hace parte de aquel, ciertamente NO es el Sistema y por tanto, estructurar un **operador** de transporte **NO** es lo mismo que estructurar un **sistema** de transporte.

Prueba de lo anterior lo constituye el que en la propia certificación del contrato, remitida por el oferente, se encuentra lo siguiente:

Hacen constar que:

POR CUANTO, La FC está legalmente constituida, para prestar Servicios de Consultoría especificados en las normas y procedimientos establecidos por el Banco,

POR CUANTO, el Banco desea contratar a la FC para que le proporcione “los estudios para diseñar, estructurar y soportar la creación y puesta en marcha de la Empresa pública operadora en atención al Artículo 91 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024”, (en adelante, “Servicios de Consultoría”);

POR CUANTO, el Banco desea que la FC proporcione los “Servicios de Consultoría” en virtud de los términos y condiciones de este Contrato;

El Artículo 91 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024⁴ que se menciona en el documento establece lo siguiente:

² Ley 336 de 1996. Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte

³ Términos de referencia. Numeral 2.1.3.1. - Experiencia específica del proponente (Página 57)

⁴ Acuerdo 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

“Artículo 91. Autorización para constituir operador público. Se autoriza a la Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Es evidente, una vez más, que este contrato tiene como finalidad la creación de un operador de sistema de transporte mas no la estructuración integral del sistema de transporte como tal.

Por los anteriores motivos, este certificado no debe tenerse en cuenta para la evaluación de la experiencia específica del proponente.

- f) Debido a que los contratos de orden 2 y 3 aportados por el oferente no cumplen con lo solicitado en los términos de referencia, el valor total de la experiencia válida acreditada por el oferente asciende a la suma de 493,14 SMMLV, lo que equivale a 0,15 veces el valor del presupuesto estimado.

Este valor no cumple con lo estipulado en los términos de referencia en la página 57:

“Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan la siguiente condición:

1. La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1 vez el valor del presupuesto estimado expresado en SMMLV.
2. Una de las certificaciones aportadas deberá acreditar, un valor igual o mayor a 0.5 veces el valor del Presupuesto Estimado – PE expresado en SMMLV.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Debido a lo anterior, el proponente no cumple con los requisitos de experiencia mínimos para participar en el presente concurso de consultoría.

3. PROPONENTE 4: CONSORCIO MOVILIDAD CÚCUTA 2021

Solicitamos que esta propuesta se **RECHACE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

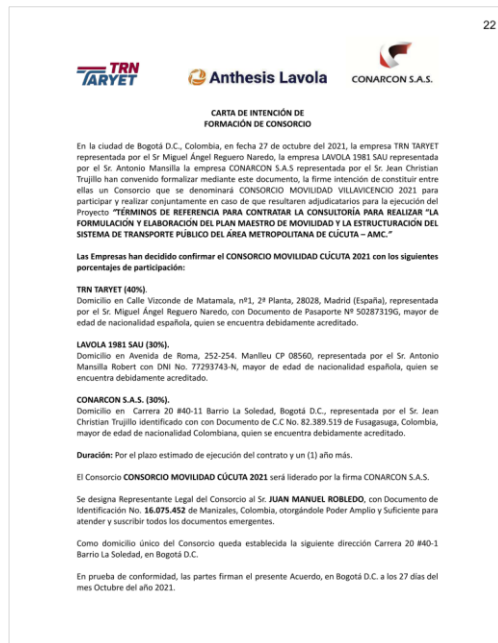
- a) Aunque el proponente Lavola 1981 SAU aporta el Registro Único de Proponentes (lo que demuestra que cuenta con sucursal en Colombia), para demostrar su existencia presenta los documentos de constitución de España mas no el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sucursal, ergo, el integrante del proponente.

Si la compañía cuenta con sucursal en Colombia debe acreditar su existencia según lo establecido en el numeral 2.1.1.2 de los términos de referencia (página 47):

“El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

- b) El representante de la estructura plural es el señor Juan Manuel Robledo Restrepo, quien firma la carta de presentación de la propuesta y quien es designado en el acuerdo consorcial. Dicho acuerdo consorcial está firmado por los representantes del oferente, más no por el representante designado para representar al oferente en todas las actuaciones que se deban llevar a cabo derivadas del presente proceso de contratación:



Debido a que el acuerdo consorcial no está firmado por el representante designado, se entiende que el señor Juan Manuel Robledo Restrepo no aceptó su nombramiento y, por lo tanto, todos los documentos de la oferta presentados a nombre del consorcio y suscritos por él no son válidos.

Además de lo anterior, con la ausencia de la firma del representante del consorcio se está incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

“1.37.13. Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Es por todos conocido que Findeter no se rige por el estatuto general de contratación pero, a efecto de probar la relevancia jurídica de la aceptación de la representación legal de manera expresa en procesos licitatorios, nos permitimos recordar que el pliego tipo⁵ para la celebración de contratos de consultoría, exige que el proponente remita el formato 2A denominado “Documento de conformación de consorcio” en el que se ordena, se exige, que el representante legal designado firme el documento a manera de aceptación de tal cargo.

⁵ Resolución 193 de 2021 de Colombia Compra Eficiente “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte”

FORMATO 1 - CONFORMACIÓN DE PROponente PLURAL	
CONSULTORA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	
Código	Página
COE-EOP-FM-08	1 de 4
Versión	1
Número del Proceso de Contratación	
FORMATO 2 - CONFORMACIÓN DE PROponente PLURAL	
El Proponente deberá diligenciar el Formulario dependiente de la forma asociada con la que se presente (Consortio o Unión Temporal)	
FORMATO 2A - DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORTIO	
Señores:	
NOMBRE DE LA ENTIDAD	
Dirección de la Entidad	
Ciudad	
REFERENCIA: Proceso de Contratación (indicar número del proceso de contratación), en adelante el "Proceso de Contratación"	
Código	
Indicar cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos) Lote: (Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta)	
Estimados señores:	
Los suscritos, (nombre de la persona natural o del representante legal del integrante (1) y (nombre de la persona natural o del representante legal del integrante (2) o documento autorizado para actuar en nombre y representación de (nombre a razón social del integrante (1) y (nombre a razón social del integrante (2), respectivamente, manifiestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consortio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:	
1. El Consortio está integrado por los siguientes integrantes:	
Nombre del Integrante	Compromiso (%)
(Indicar los nombres de los integrantes del Consortio)	(Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes)
(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromisos de los integrantes, debe ser igual al 100 %.	
2. El Consortio se denomina Consortio	
3. El objeto del Consortio es	
4. La duración de este Consortio es	
5. El representante del Consortio es	
Identificado con la C. C. _____ quien está	
Código	Versión
COE-EOP-FM-08	1

FORMATO 2 - CONFORMACIÓN DE PROponente PLURAL	
CONSULTORA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	
Código	Página
COE-EOP-FM-08	2 de 4
Versión	1
expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecido con la adjudicación del Contrato, firmado y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.	
6. El representante suplente del Consortio es _____ (Indicar el nombre del representante legal del Consortio), identificado con C. C. _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecido con la adjudicación del Contrato, firmado y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.	
7. El representante legal del Consortio (Indicar el nombre del representante legal del Consortio) acepta su nombramiento como representante legal del Consortio (Nombre del Consortio)	
8. En caso de resultar adjudicatario, la facturación la realizará (Nombre del integrante a nombre de todos los integrantes)	
9. La Entidad y los Proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos que regulan la relación comercial entre los integrantes.	
10. El domicilio del Consortio es:	
Dirección de correo	
Dirección electrónica	
Teléfono	
Telefax	
Ciudad	
En constancia, se firma en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20__.	
Nombre del Proponente o representante legal de cada uno de los integrantes	Nombre del Proponente o representante legal de cada uno de los integrantes
(Nombre y firma del representante del Consortio)	(Nombre y firma del representante suplente del Consortio)
Código	Versión
COE-EOP-FM-08	1

No hacerlo así conllevaría que por ejemplo se nombrara a una persona como representante legal de una sociedad sin que ella tuviera conocimiento de aquello.

- c) La garantía de seriedad de la propuesta aportada por el oferente cuenta con una vigencia desde el 02/11/2021 hasta el 05/03/2022, lo que no cumple con lo indicado en el numeral 2.1.1.7 de los términos de referencia (página 52):

"d. VIGENCIA: Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de ampliarse la fecha de cierre, deberá ajustarse la vigencia de la póliza."

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por otra parte, la garantía no señala expresamente lo que exigen los términos de referencia en la página 51:

"Esta garantía deberá señalar expresamente que:

1. La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de los perjuicios imputables al proponente, en los siguientes eventos:
 - a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 - b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
 - c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
 - d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato."

(Subraya y negrilla fuera de texto)

d) Los siguientes documentos por parte del integrante TRN Taryet presentan un número diferente de convocatoria, por lo tanto, no se entienden aportados en la oferta:

- Certificado de aportes parafiscales y sistema general de seguridad social integral

245



FORMATO No. 2

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

- Inhabilidades e incompatibilidades

246



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

- Certificado de no estar reportado como responsable fiscal

248



Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

Objeto Convocatoria: "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC."

En mi calidad de proponente declaro:

1. Bajo gravedad de juramento que ni yo ni la firma que represento nos hallamos incurso en causal alguna sanción o inhabilidad (SIRI) dentro de los últimos 10 años anteriores a la fecha.

- Declaración de sociedad anónima cerrada

249



Madrid, 27 de octubre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CÚCUTA
 Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-024-2021

Objeto Convocatoria: "LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA – AMC."

MIGUEL ÁNGEL REGUERO NAREDO, con documento nacional de identidad (DNI) No. 50.287.319-G, como apoderado de TRN TARYET, S.A., con NIF A81598385, y domicilio social en la calle Francisco Remiro, no2, Portal A, 1a Planta, 28028 (Madrid. España),

DECLARA:
 Que la empresa TRN TARYET, S.A. es una sociedad anónima cerrada. Y para que conste, lo firma en Madrid, el 30 de septiembre de 2021.

- e) El cupo de crédito aportado fue otorgado por una entidad financiera extranjera (Banco Santander), pero no presenta ningún documento que señala la calificación de riesgo de dicha entidad, por lo tanto, no se puede establecer lo solicitado en la página 55 de los términos de referencia:

*"1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una **entidad financiera que tenga como mínimo calificación BBB** expedida durante los últimos 12 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria por alguna de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors, Fitich Ratings o Moodys. No se aceptarán certificaciones de cupo de crédito emitidas por bancos cuya calificación sea inferior a BBB o cuya calificación sea otorgada por calificadoras de riesgo diferentes a las mencionadas en este inciso."*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

- f) El único certificado de experiencia aportado por el proponente tiene las siguientes características:

Entidad contratante:	Metro de Madrid
Contratista:	UTE Ecuador
Objeto:	Estudios para el diseño conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Quito y factibilidad de la primera línea del Metro de Quito
Fecha de inicio:	20/10/2010
Fecha de finalización:	Enero - 2015
Valor del contrato:	USD 3.220.189,91

En primer lugar, para aportar este contrato no fue diligenciado el formato de experiencia en el que se deben relacionar los principales datos del proyecto. Tampoco se aporta un documento con la conversión del valor del contrato a pesos colombianos.

Aparte de lo anterior y de acuerdo con información secundaria recabada, aparentemente este proyecto es un subcontrato derivado de un contrato suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Metro de Madrid. La firma de este contrato la informó,

entre otros medios de comunicación, el periódico El Comercio de Ecuador el 27 de octubre de 2010⁶:

PRODUCTOS | SERVICIOS QUITO CLUB

EL COMERCIO

ACTUALIDAD TENDENCIAS DEPORTES DATA OPINIÓN MULTIMEDIA BLOGS

JUEGA YA EN BetPlay APOSTANDO DESDE \$500 PUEDES SER GANADOR DEL ACUMULADO MEGA: \$341,060,524.10 APUESTALE A TU PASIÓN

Crisis carcelaria llegó a debate parlamentario con denuncias Fruticultores de Imbabura con un espacio de comercialización Siga estos consejos médicos para el regreso a clases Ecuador gestiona préstamo de US\$ 45 millones para...

Actualidad / QUITO 27 de octubre de 2010 00:00

El contrato para el Metro se firmó

Redacción Quito

Un nuevo paso para la construcción del Metro de Quito se concretó ayer. A las 15:23, el Municipio suscribió el contrato para realizar el estudio del Sistema Integrado de Transporte Masivo (Metro) con la Empresa Metro de Madrid SA.

El costo de los estudios es de USD 8 075 465, que serán financiados por el Gobierno.

Edgar Jácome Zambrano, de la Unidad de Negocios del Metro de Quito, resaltó las tres etapas que tendrá el proyecto. "En la primera se efectuarán los estudios; en la segunda, su construcción; y la tercera, su explotación", aseguró.

Según el cronograma, los estudios deben terminar en 13 meses. La primera parte incluye los estudios de factibilidad de la primera línea del metro, que se terminará a finales de enero del 2011. Jácome adelantó que la ruta preliminar tendría 21 kilómetros, desde Quitumbe hasta el sector del aeropuerto Mariscal Sucre. Con los estudios se determinará por dónde iría el trazado definitivo del sistema.

"No se trata de hacer solo el diseño conceptual sobre los estudios. Lo importante es incluir el metro en un sistema integrado del transporte".

Respecto a la construcción, Jácome señaló que a mediados del 2012 se iniciaría los primeros trabajos.

Está previsto que la obra concluya en el 2015.

ÚLTIMA HORA

- 16:33 Ecuador ganó cinco campeonatos en el Panamericano de BMX
- 16:30 Ecuador puede clasificar en la siguiente doble fecha
- 16:29 Crisis carcelaria llegó a debate parlamentario con denuncias
- 16:13 Fruticultores de Imbabura con un espacio de comercialización

VER MÁS

VIDEOS DESTACADOS

1 ¿Qué saben los ciudadanos de los 'Pandora Papers'?

Video: Presos piden ayuda desde Penitenciaría del Litoral

Nueva masacre en Penitenciaría de Guayaquil

Esto va en contravía de lo estipulado en la página 59 de los términos de referencia, en la que se indica lo siguiente:

"En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte"

⁶ El Comercio. (2010, 27 octubre). El contrato para el Metro se firmó. Recuperado 17 de noviembre de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/contrato-metro-firmo.html>

(Subraya y negrilla fuera de texto)

Por las razones antes expuestas, este contrato no debe tenerse en cuenta para acreditar la experiencia específica del proponente y, por lo tanto, el proponente no estaría habilitado técnicamente.

Agradecemos de antemano a la entidad contratante su atención y el tener en cuenta las observaciones presentadas en este documento, con el fin de dar estricto cumplimiento a los términos de referencia.

Cordialmente,



ANDREA RAMÍREZ VELANDIA

C.C. 52.435.743 de Bogotá

Representante legal suplente

Consorcio Transconsult - Profit: PMM Cúcuta

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL - BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1646136657732484

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 14:54:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1646136657732484

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 14:54:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAU; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1646136657732484

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 14:54:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Baruc Santiago Saez

PASAPORTE -
561422316

Presidente

Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020

Magda Liliana Suárez Mendoza

CC - 46661701

Vicepresidente de Operaciones

Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015

Frederico Medeiros Quaggio

CE - 408672

Vicepresidente de Riesgos

Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021

Dolly Constanza Murcia Borja

CC - 51897778

Vicepresidente Jurídico y
Secretario General

Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1646136657732484

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 14:54:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Margarita María Ortiz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 52159271	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Vianeth Carolina Buitrago Bernal Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 52692266	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martinez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Marcelo De Souza Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CE - 649495	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Daniel Wionn Brasil Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	PASAPORTE - YC944702	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Ignacio José Giraldo Ardila Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79950027	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1646136657732484

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 14:54:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL -
BANCO BBVA COLOMBIA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7390619687518337

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 15:12:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7390619687518337

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 15:12:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. **PARÁGRAFO.** En caso de falta absoluta o temporal del Presidente Ejecutivo, fungirá como suplente cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumiendo la totalidad de sus funciones, hasta tanto la Junta Directiva no elija a su sucesor. **REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7390619687518337

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 15:12:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 0958 del 24 de abril de 2020 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CE - 1098155	Presidente Ejecutivo
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 15/10/2020	CC - 80012001	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7390619687518337

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 15:12:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Gregorio Blanco Mesa Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 295013	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021240311-000 del día 4 de noviembre de 2021, que con documento del 27 de octubre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1694 del 27 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sergio Andrés Lizarazo Lizarazo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72292835	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 7722135	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 52352077	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/07/2020	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá y Centro
Jhon Jairo Reyes Caribello Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79837269	Representante Legal en calidad de Director de Recovery & Workout

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7390619687518337

Generado el 18 de noviembre de 2021 a las 15:12:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Flor Edilma Duarte Méndez Fecha de inicio del cargo: 18/03/2021	CC - 52151992	Representante Legal en calidad de Gerente de Gestión de Impuestos
Luis Fernando Guzman Chams Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 8485395	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte y Occidente
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Director Nacional de Vivienda
Diego Felipe Riveros Riveros Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 79595341	Representante Legal en Calidad de Director de Wealth Management

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."